



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.-079/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-8, en dos archivadores a fojas 536, que incluye una copia de planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ENTRE RÍOS"**, que remite la máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 793/14 de fecha 13 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, por Resolución Administrativa Nº 85/2014 de fecha 12 de junio de 2014 (de fojas 532 a fojas 536), emitida por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, aprueba el trámite iniciado por el Barrio ENTRE RÍOS de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud a la Ley 247, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 3 y Distrito Catastral Nº 31, zona Ckara Puncu, que cuenta con una **superficie total del área de intervención de 27.557,74 m²**. Y que sujeto a su Art. 3 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución Administrativa, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, según INFORME LEGAL J.R.D.P.U. CITE Nº 43/14 de fecha 17 de abril de 2014, (de fojas 482 a fojas 502), se ha procedido en cumplimiento a la Ley Nº 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario Nº 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal Nº 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 de los vecinos del Barrio "Entre Ríos" zona Ckara Puncu de la de ciudad de Sucre, **enmarcado en el Art. 2, Art. 7 parágrafo I inciso 2, Art. 10, Art. 12 parágrafo III de la Ley Nº 247 y Capítulo III CASO 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 133/12"**.

El proceso de Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del **"BARRIO ENTRE RÍOS"**, ubicado en la zona de Ckara Puncu, se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales.

1. Ley Nº 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)

Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)

*"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"*

Artículo 2. (Finalidad)

*"La finalidad de la presente Ley es la de **regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble destinado a vivienda**, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y **de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección"***

Título II Capítulo I Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- e. Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble
- g. Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Título II Capítulo II Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales)

- I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
 2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

- I. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:
 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.
 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas

Artículo 12. (Prohibición).

- III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley.

Disposiciones Transitorias Quinta. "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

2. Decreto Supremo N° 1314 Reglamentación de la Ley N°247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. (2/08/2012).

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias
- b. escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección

3. Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. (15/11/2012)

Artículo 1. Objeto del Reglamento

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

Artículo 6.- (Perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (Tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio "ENTRE RÍOS se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector "**APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247**"

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobreposición ni problemas de linderos.
3. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

4. Ley 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (19/01/2014)

Que, la Ley 482, en el capítulo V Bienes de Dominio Municipal, en los **artículos 30 y 31** determina cuales son los bienes de dominio municipal, calificándoles en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; y definiendo los bienes municipales de dominio público como aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad y describiéndolos como:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

Que, están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la Ley N° 2028 y la Ley N°482. Asimismo el ejecutivo Municipal, en cumplimiento al Art. 6, inciso f) de la Ley N° 247 está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

5. Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda(05/06/2012)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)

"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Artículo 2. (Finalidad)

La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- h. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- i. **Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble
- j. **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
 3. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

III. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

4. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**
5. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
6. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Artículo 12. (Prohibición).

I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.

II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.

III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Respaldada por Disposiciones transitorias acápite quinta que textualmente menciona "Las leyes municipales que declaren propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos particulares; debiendo adjuntarse al trámite el plano de ubicación exacta y límites".

6. Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N°247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- c. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- d. escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección.

7. Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.

Artículo 1. (Objeto del Reglamento)

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

Artículo 6 (perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio "ENTRE RÍOS" se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector "**APROBACION DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TITULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA LEY 247**".

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

2. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobreposición ni problemas de linderos.
4. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

8. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)

La Ley 482, en sus artículos 30 y 31 determina cuales son los bienes de dominio municipal, calificándoles en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; y definiendo los bienes municipales de dominio público como aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad y describiéndolos como:

- e) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- f) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- g) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- h) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Los mismos que están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 2028 y la Ley 482.

Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

9. Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)

Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su parágrafo I) y II) establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, el antecedente dominial más relevante, es el del Señor Víctor Serrudo Chacón, poseedor del Predio matriz de 24.125,67 m², hace la venta de los predios de los que ahora son dueños los vecinos del Barrio Entre Ríos.

Que, mediante memorial de fecha 8 de mayo del 2013, vecinos del Barrio Entre Ríos, tienen a bien adjuntar al presente memorial documentación de acuerdo a requisitos exigidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario documentos consistentes en: Impuestos, Folios Reales actualizados, Carnet de Identidad de los Propietarios, para que los mismos sean arrimados a los documentos presentados con anterioridad, para dar continuidad al proceso de regularización.

Que, dentro del perímetro de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica del Barrio "ENTRE RÍOS", se ha identificado vías definidas (*áreas públicas*), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. 31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público, que de acuerdo a Art. 6, inciso f de la Ley 247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías, áreas públicas que corresponden a vías vehiculares consolidadas con pavimento rígido, adoquinado y otras de tierra. La superficie total del área de intervención asciende a 27.557,74 m² (100%); de los cuales el 35,58 % corresponde a vías consolidadas por uso y propuestas, además de áreas verdes con el 1,61% y Z.R.A.S con el 15,92%, haciendo una superficie total de 14.635 m² de áreas públicas que hace el 55,11%.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en cuanto a la superficie asumida para el proyecto de Regularización Técnica, considerando la actual consolidación del sector, referida a los actuales poseedores y/o beneficiarios que cumplieron con la presentación de sus documentos técnicos y legales y en cumplimiento a la ley 247, **el total de superficie a regularizar es de 3.063,24 m²**, que constituye el 11,11% correspondiente a doce (12) predios, y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 9.859,50 que es el 35,78% por nueve (9) predios que no cumplieron los requisitos exigidos.

Que, el perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: **respeto a la poligonal, límites establecidos en los productos urbanos aprobados** y acta de deslinde firmados por los colindantes inmediatos al área de intervención, asimismo se incluyen en la Planimetría de Regularización Técnica los nombres de las personas que firman dichas actas, bajo el siguiente detalle:

- **Al Este, PUNTOS 32-39** limita con el Bien Municipal Río Quirpinchaca aprobado mediante Ordenanza Municipal N°102/07 registrado en Derechos Reales a favor del GAMS bajo el folio con matrícula N°1.01.1.99.0046234, y con los predios rústicos del señor Roberto Serrudo que en la actualidad se encuentra en litigio legal con la Alcaldía por la regularización del Bien Municipal Río Quirpinchaca. Firma el deslinde el presidente de la Junta vecinal Entre Ríos, Cándido Meguillanes Flores. Puntos 32 al 37.

-**Al Oeste, PUNTOS 55, 56, 1-14** limita con el Barrio Bajo Santo Domingo, con los bienes inmuebles (rústico) de los siguientes propietarios Julio Álvarez Flores; Félix Serrudo Huaylla; Daniel Serrudo Cruz y Constantina Picha Huaylla de Serrudo.

Firma el deslinde el Sr. Félix Serrudo Huayllas, propietario de predio rústico. Puntos 1 al 2.

Del punto 2 al 6, firma el deslinde Constantina Picha Huaylla de Serrudo y Daniel Serrudo Cruz.

Del punto 56 al 1 el Sr. Julio Álvarez Flores, propietario de predio rústico.

Firma el deslinde el presidente de la Junta Vecinal "Bajo Santo Domingo" René Flores Antezana. Puntos 6 al 14.

-**Al Norte, PUNTOS 48-55** limita con terrenos rústicos (propietarios que no ingresaron ningún tipo de documentación). Del punto 48 al 55 Cándido Meguillanes Flores, presidente del barrio "Entre Ríos".

-**Al Noreste, PUNTOS 39-48** limita con el Bien Municipal Quebradas y Torrenteras 6 de Agosto aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N°069/13, registrado en Derechos Reales a favor del GAMS bajo el folio con matrícula N°1.01.1.99.0065205.

-**Al Sur, PUNTOS 14-32** limita con la propiedad de la señora Martha Arancibia Ortega de Cutipa (rústico). Firma el deslinde la Sra. Martha Arancibia Ortega de Cutipa, propietaria de propiedad rústica.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: la **suscripción de documentos privados de no sobreposición entre colindantes directos bajo reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 y **la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría**, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, la superficie total del área de intervención es de 27.557,74 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 3.063,24 m² que es el 11,11 % correspondiente a 12 (doce) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 9.859,50 m² que es el 35,78 % correspondiente a 9 (nueve) predios (cinco con consolidación y cuatro Áreas Sujetas a Revisión grandes de aquellos que no presentaron la documentación requerida), por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico-legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (Requisitos para la corrección de datos técnico inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (procedimiento de aprobación) numeral 6, 7, y 8; **proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por INFORME TOPOGRAFICO J.R.D.P.U.80/14 de fecha 11 de abril de 2014, (de fojas 463 a fojas 480), el levantamiento topográfico realizado en el barrio "Entre Ríos", Distrito Catastral N°31, zona Ckara Puncu. Distrito Municipal N°03 se realizó tomando en cuenta la mayor cantidad de detalle, considerando que existen edificaciones asentadas en toda la zona de trabajo, por lo tanto se identifican los límites de casas, ancho de calles, cordón de seguridad (bordillos), puntos de cambios de pendientes y de todos los puntos que permitan construir curvas de nivel con equidistancia de un metro. Presenta un relieve topográfico accidentada en la parte de la quebrada con pendientes inclinadas en la parte Noreste, presenta también pendientes poco accidentadas, semi planas en el Suroeste y al Noroeste, donde están las vías de acceso.

Que, las curvas de nivel son líneas que marcadas sobre el terreno desarrollan una trayectoria que es horizontal. Por lo tanto podemos definir que una línea de nivel representa la intersección de una superficie de nivel con el terreno. En el plano topográfico las curvas de nivel dibujadas representan intervalos de altura que son equidistantes sobre un plano de referencia.

Que, el perfil longitudinal, el nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 97.01% como máximo en el perfil A-A' entre las progresivas 0.053.268 y 0.069.537 en los perfiles longitudinales. Donde se obtuvo un área de 126829.123 m². Como superficie de levantamiento topográfico. El perímetro de intervención es de 742.155 ml. Obteniendo una superficie de regularización de 27.557,74 m².

Que, por INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 43/14 de fecha 17 de abril de 2014, (de fojas 503 a fojas 520), el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Entre Ríos se encuentra ubicado al Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 31. El perímetro de intervención del Barrio Entre Ríos esta circundado y delimitado en parte por bienes de dominio público aprobados y predios privados parcialmente consolidados, de acuerdo a informe N°306/13 emitido por la Unidad de Mapoteca menciona lotificaciones aprobadas, sin embargo los mismos no son colindantes inmediatos al área de intervención, de acuerdo a informe de DAUR con cite N°445/13, información recabada de la J.R.D.P.M. y documentación presentada por propietarios del barrio Entre Ríos se tiene las siguientes colindancias:

1. **Al Este, PUNTOS 32-39** limita con el Bien Municipal Rio Quirpinchaca aprobado mediante Ordenanza Municipal N°102/07 registrado en Derechos Reales a favor del GAMS bajo el folio con matricula N°1.01.1.99.0046234, y con los predios rústicos del señor Roberto Serrudo que en la actualidad se encuentra en litigio legal con la Alcaldía por la regularización del Bien Municipal Rio Quirpinchaca.
2. **Al Oeste, PUNTOS 55,56,1-14** limita con el Barrio Bajo Santo Domingo, con los bienes inmuebles (rustico) de los siguientes propietarios Julio Álvarez Flores; Félix Serrudo Huaylla; Daniel Serrudo Cruz y Constantina Picha Huaylla de Serrudo.
3. **Al Norte, PUNTOS 48 - 55** limita con terrenos rústicos (propietarios que no ingresaron ningún tipo de documentación).
4. **Al Noreste, PUNTOS 39 - 48** limita con el Bien Municipal Quebradas y Torrenteras 6 de Agosto aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N°069/13, registrado en Derechos Reales a favor del GAMS bajo el folio con matricula N°1.01.1.99.0065205.
5. **Al Sur, PUNTOS 14 - 32** limita con la propiedad de la señora Martha Arancibia Ortega de Cutipa (rustico).

Que, de acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico - legal presenta por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **12 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección técnica** (1 predio a regularizar y 11 predios a corregir), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley N° 247 como requisito imprescindible.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE	PORCENTAJE
Bienes inmuebles a regularizar y corregir técnicamente. (12 predios a regularizar)		3.063,24	11,11
Áreas sujetas a revisión A.S.R.		9.859,50	35,78
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento y bienes municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S	Vías	9.804,48	35,58
	Área Verde	443,31	1,61
	Z.R.A1, 2,3.	4.387,21	15,92
SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN			100,00

Que, asimismo se identifican **9 áreas sujetas a revisión** insertas en la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 21 áreas definidas en 4 manzanas** (A, B, C, y D). El presente informe presenta la siguiente relación de superficies y porcentajes de uso de suelos.

-Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, que deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE VÍAS	9.804,48	35,58
Área verde	443,31	1,61
Z.R.A. 1	1.078,01	3,91
Z.R.A. 2	1801,29	6,54
Z.R.A. 3	1.507,91	5,47
Superficie total de Areas Pública resultante de la consolidación física del Asentamiento y Bienes Municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S.	14.635	53,11

Que, de acuerdo al punto 3.2.1.2 ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL - Z.R.A.1,2,3(a fojas509) se han identificado el bien municipal de dominio público (*quebrada*), y de acuerdo a propuesta de diseño urbano, se la determina como Zona de Recuperación Ambiental en base a lo establecido en el PHOZEUS y PMOT y con el fin de permitir a futuro, de acuerdo a planificación urbana, se le otorgue distintos usos urbanos mediante las acciones adecuadas, y se registre en DD.RR a favor del GAMS en amparo de la 482 art. 30 y 31, en vista de que la quebrada es un bien de dominio Municipal.

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ENTRE RÍOS"** posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **"Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,"** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, mismo que es aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal N° 85/2014 de 12 de junio de 2014.

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio "ENTRE RÍOS", se realizó el Pre-diagnostico Físico legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos),



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

considerando en sus sistema informativo de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.

Que, por el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "Entre Ríos" de la zona Ckara Puncu, de fechas 17,19 y 21 de mayo de 2014 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio Entre Ríos, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 23 de junio al 11 de julio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 85/2014 de fecha 12 de junio de 2014, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "ENTRE RÍOS"**, ubicados en la zona Ckara Puncu al Oeste de la ciudad de Sucre, Distrito Catastral N° 31 y Distrito Municipal N° 03, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetría aprobada, cuya poligonal cuenta con superficie total de 27.557,74 m².



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN		Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Bienes inmuebles a regularizar y corregir técnicamente. (12 predios a regularizador)		3.063,24	11,11
Áreas sujetas a revisión A.S.R.		9.859,50	35,78
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento y bienes municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S	Vías	9.804,48	35,58
	Área Verde	443,31	1,61
	Z.R.A 1,2,3.	4.387,21	15,92
SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN		24.537,74	93,40

Áreas Públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, que deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE VÍAS	9.804,48	35,58
Área verde	443,31	1,61
Z.R.A. 1	1.078,01	3,91
Z.R.A. 2	1801,29	6,54
Z.R.A. 3	1.507,91	5,47
Superficie total de Areas Pública resultante de la consolidación física del Asentamiento y Bienes Municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S.	14.635	53,11

Art. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciseis días del mes de julio del año Dos Mil Catorce.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 24 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE